

**AMPLIAN LOS ALCANCES DE LA  
R.M. No. 530-81-VI-1200**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 061-82-VI-1200**

Lima, 11 de Febrero de 1982.

Que, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 143, Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda, se ha dispuesto por Resolución Ministerial Nº 530-81-1200 del 2 de diciembre de 1981, que ENACE asuma todos los Programas de Vivienda ejecutados y/o en proceso de ejecución que tenía a su cargo el Ministerio de Vivienda con financiación del FONAVI;

Que, para el fiel cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 143 debe ampliarse los alcances de la citada Resolución Ministerial a fin de abarcar todas las demás obras de edificación que tenga a su cargo el Ministerio de Vivienda, o que haya ejecutado, cualesquiera fuera la entidad encargante y/o fuente de financiamiento;

Con la opinión favorable del Vice-Ministro, y Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

Ampliar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 530-81-VI-1200 del 2 de diciembre de 1981, en el sentido de que ENACE asumirá todas las obras de edificación que tenga o haya tenido a su cargo el Ministerio de Vivienda, cualesquiera fuera la entidad encargante y/o fuente de financiamiento, sustituyendo ENACE al Ministerio de Vivienda en todas las acciones que se hayan pactado en los Convenios de Operación suscritos al efecto.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

## AGRICULTURA

**REVIERTEN A DOMINIO DEL  
ESTADO VARIOS PREDIOS  
RUSTICOS**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 01181-81-AG/DGRAAR**

Lima, 21 de Diciembre de 1981.

**VISTO:** Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CAIMITAL" de 5 Has. 5,735 m<sup>2</sup>.; "SAN LUIS" de 5 Has. 0800 m<sup>2</sup>.;

"EL PORVENIR" de 5 Has. 1,417 m<sup>2</sup>.; "LIBERTAD" de 5 Has. 2,785 m<sup>2</sup>.; "SANTA LUCINDA" de 5 Has. 2,735 m<sup>2</sup>.; "VENECIA" de 5 Has. 1,585 m<sup>2</sup>.; "TRES UNIDOS" de 4 Has. 9,256 m<sup>2</sup>.; "CHABACO" de 5 Has. 3,487 m<sup>2</sup>.; "TRES UNIDOS" de 3 Has. 4,772 m<sup>2</sup>.; "ESPERANZA" de 4 Has. 5,655 m<sup>2</sup>.; "CENTRO ORIENTAL" de 9 Has. 8,000 m<sup>2</sup>.; "AUMENTO" de 15 Has. 4,176 m<sup>2</sup>.; y "BUENA VIDA" de 4 Has. 3,780 m<sup>2</sup>. de extensión superficial respectivamente, ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nros. 5411, 6744, 6903, 7360, 512/8221, 513/8222, 1601, 3268, 3204, 3329, 1983, 2782 y 3776, de fechas 13 de setiembre de 1944 la primera, 14 de mayo de 1945 la segunda, 14 de junio de 1945 la tercera, 22 de octubre de 1945 la cuarta, 10 de mayo de 1947 la quinta y la sexta, 23 de julio de 1952 la séptima, 14 de noviembre de 1963 la octava y la novena, 15 de noviembre de 1963 la décima, 17 de junio de 1964 la décima primera, 10 de julio de 1964, la décima segunda, y 20 de octubre de 1964 la décimo tercera; de acuerdo a las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley Nº 1920, se otorgó a favor de los señores: Abelardo Ruiz Paredes, Luis Gonzales Sandoval, Víctor Gonzales Sandoval, Enrique Flores Ramírez, Nelly Leveau Hidalgo, Marcial Leveau Hidalgo, Hermógenes Grández Amasifuén, Celinda Torres Pérez, Felipe Vela Paredes, Nicasio Flores Paredes, Abelardo Ruiz Flores, Aurelia Ruiz Flores e Ignacio Paredes Flores, respectivamente, los Títulos de Propiedad Nros. 5109, 5885, 5970, 6199, 6579, 6580, 8225, 17504-A, 17535-A, 17547-A, 19382-A, 20275-A, y 20730-A, correspondientes a los predios rústicos denominados "CAIMITAL", "SAN LUIS", "EL PORVENIR", "LIBERTAD", "SANTA LUCINDA", "VENECIA", "TRES UNIDOS", "CHABACO", "TRES UNIDOS", "ESPERANZA", "CENTRO ORIENTAL", "AUMENTO" y "BUENA VIDA", con las extensiones antes señaladas, ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín; los mismos que fueron inscritos en los folios Nros. 1506, 441, 308, 0734, 30, 22, 0019, 0253, 0214, 0281, 004, 047, 34, Libros 011, 9, 22, 09, 20, 24, 28, 12, 12, 12, 46, 207 y 48 de las secciones de adjudicación gratuita y compra respectivamente del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nros. 0350-79/AA-DR-XI, 0351-79/AA-DR-XI, 0352-79/AA-DR-XI, 0353-79/AA-DR-XI y 196-81/AA-DR-XI, de fechas 12 de diciembre de 1979 la primera, la segunda, tercera y cuarta y 19 de marzo de 1981, la quinta, la ex-Región Agraria XI-Motobamba declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "CAIMITAL", "SAN LUIS", "EL PORVENIR", "LIBERTAD", "SANTA LUCINDA", "VENECIA", "TRES UNIDOS", "CHABACO", "TRES UNIDOS", "ESPERANZA", "CENTRO ORIENTAL", "AUMENTO"

y "BUENA VIDA", en aplicación de los incisos b), c) y d) del Artículo 32 del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por los posesionarios de hecho señores: Elías Torres Ruiz respecto del primero, décimo primero y décimo segundo; Bartolomé Vela Gonzales respecto del segundo, tercero quinto y sexto; Agustín Paredes García respecto del octavo; y Santiago Flores Torres respecto del cuarto, sétimo, noveno y décimo;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 12 de octubre de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados: "CAIMITAL" de 5 Has. 5,735 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Setecientos Treinticinco Metros Cuadrados), "SAN LUIS" de 5 Has. 0800 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Ochocientos Metros Cuadrados), "EL PORVENIR" de 5 Has. 1,417 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Un Mil, Cuatrocientos Diecisiete Metros Cuadrados), "LIBERTAD" de 5 Has. 2,785 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Setecientos Ochenticinco Metros Cuadrados), "SANTA LUCINDA" de 5 Has. 2,735 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Dos Mil, Setecientos Treinticinco Metros Cuadrados), "VENECIA" de 5 Has. 1,585 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Un Mil, Quinientos Ochenticinco Metros Cuadrados), "TRES UNIDOS" de 4 Has. 9,256 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil, Doscientos Cincuentiseis Metros Cuadrados), "CHABACO" de 5 Has. 3,487 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil, Cuatrocientos Ochentiseis Metros Cuadrados), "TRES UNIDOS" de 3 Has. 4,772 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas, Cuatro Mil Setecientos Setentidós Metros Cuadrados), "ESPERANZA", de 4 Has. 5,655 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Seiscientos Cincuenticinco Metros Cuadrados), "CENTRO ORIENTAL" de 9 Has. 8,000 m<sup>2</sup>. (Nueve Hectáreas, Ocho Mil Metros Cuadrados), "AUMENTO" de 15 Has. 4,176 m<sup>2</sup>. (Quince Hectáreas, Cuatro Mil Ciento Setentiseis Metros Cuadrados), y "BUENA VIDA" de 4 Has. 3,780 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Tres Mil Setecientos Ochenta Metros Cuadrados), de extensión superficial respectivamente, ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "CAIMITAL", "SAN LUIS", "EL PORVENIR", "LIBERTAD", "SANTA LUCINDA", "VENECIA", "TRES UNIDOS", "CHABACO", "TRES UNIDOS", "ESPERANZA", "CENTRO ORIENTAL", "AUMENTO" y "BUENA VIDA" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "CAIMITAL", "SAN LUIS", "EL PORVENIR", "LIBERTAD", "SANTA LUCINDA", "VENECIA", "TRES UNIDOS", "CHABACO", "TRES UNIDOS", "ESPERANZA", "CENTRO ORIENTAL", "AUMENTO" y "BUENA VIDA" en los Registros Públicos de San Martín.  
Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00185—81—AG—DGRA/AR

Lima, 11 de Marzo de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "OROS" de 10 Has. 9,080 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Sacanche, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 399 de fecha 20 de febrero de 1954, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Rómulo S. Fonseca Gómez el Título de Propiedad Nº 9,290 correspondiente al predio rústico denominado "OROS" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el folio 170, Libro Nº 29 Sección Venta del ex- Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral Nº 144—78/AA—RA—XI, de fecha 15 de noviembre de 1978, la Dirección de la Región Agraria XI, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "OROS" en aplicación del inciso c) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 13 de enero de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del título de propiedad del predio rústico "OROS" de 10 Has.